Para Magistrados, Jueces y Representante del Ministerio Público, suplentes	600 00
Dos porteros para el Supremo Tribunal de Justicia, por partes iguales.	420 00
	44504 00

TESORERIA GENERAL DEL ESTADO

Un Tesorero General del Estado.....$	2160 00
Un Oficial 1°, Tenedor de Libros.....	1200 00
Un Oficial cajero.....	960 00
Un Oficial 2º.....	900 00
Un Oficial 3º	720 00
Un escribiente para el Oficial 1º.....	500 00
Un id para el id 2°	480 00
Un id para el id 3º.....	480 00
Un id auxilar.....	360 00
Un portero	300 00
Gastos de oficina.....	300 00
Un Visitador de las Recaudaciones de Rentas.....	1950 00
Un adjunto al Visitador.....	1100 00
Un escribiente para el id.....	360 00
	11770 00

RECAUDACION DE MONTERREY.

Un Recaudador.....$	960 00
Un Oficial 1º.....	720 00
Un Oficial 2º.....	480 00

Un Inspector.....	480 00
Un Escribiente.....	360 00
Un Colector.....	420 00
Gastos de Oficio.....	72 00
	3492 00

COLEGIO CIVIL.

Un Director .....$	840 00
Un Secretario.....	300 00
Un Prefecto de estudios.....	300 00
Un Tesorero	240 00
Un Profesor de 1er. curso de Matemáticas.....	480 00
Un id de 2° id de id.....	480 00
Un id de 3º id de id.....	480 00
Un id de Física.....	480 00
Un id de Química.....	480 00
Un id de Historia Natural.....	480 00
Un id de Lógica é Higiene.....	480 00
Un id de Literatura y Raíces Griegas y Latinas.....	480 00
Un id de 1º y 2° Curso de Inglés.....	480 00
Un id de 1º y 2º id de Francés.....	960 00
Un id de Geografía y Cosmografía....	480 00
Un id de 1er. Curso de Dibujo.....	360 00
Un id de 2º id de id.....	360 00
Un id de 3° id de id.....	360 00
Un id de Economía Política.....	480 00
Un id de Ejercicios Militares.....	300 00
Un id de Español é Historia.....	480 00
Un id de Mineralogía y Ensayes de Metales.....	480 00

Un id de Contabilidad.....	480 00
Un id de Taquigrafía.....	480 00
Un Ayudante del 1er. curso de Matemáticas.....	192 00
Un Preparador de Física.....	240 00
Un id de Química.....	240 00
Un id de Historia Natural.....	240 00
Tres ayudantes para los preparadores, por partes iguales.....	288 00
Tres Celadores por id id.....	540 00
Un portero y dos mozos, por id id.....	720 00
Para gastos menores.....	720 00
	14400 00

ESCUELA NORMAL

Un Director.....$	660 00
Cuatro Profesores para el curso preparatorio, por partes iguales.....	1680 00
Un id para los años 1° y 2° de Pedagogía y Secretario de la Escuela...	480 00
Un id para los idem 3° y 4° de id.....	240 00
Un id de Caligrafía y Dibujo.....	420 00
Un id de Metodología Práctica.....	240 00
Un id de Inglés	240 00
Un id de Taquigrafía.....	240 00
Un Preparador para las clases de ciencias Naturales.....	192 00
Un Prefecto.....	240 00
Gastos menores.....	240 00
Un mozo.....	120 00
	4992 00

ESCUELA PROFESIONAL PARA SEÑORITAS.

Un Director.....$	660 00
Una Sub-Directora, Secretaria y Profesora de 1er. año de Pedagogía....	720 00
Tres Profesores para el Curso Secundario, por partes iguales.....	1080 00
Un Profesor para los años 2° y 3° de Pedagogía.....	240 00
Una Profesora de Dibujo, Caligrafía y Labores.....	480 00
Un Profesor de Telegrafía Eléctrico-teórico-practica.....	480 00
Un Profesor de Contabilidad.....	480 00
Un Profesor de Inglés.....	240 00
Un Profesor de Taquigrafía.....	240 00
Un Ayudante de Pedagogía, encargado de las clases prácticas.....	180 00
Gastos menores.....	192 00
Un mozo.....	120 00
	5112 00

DIRECCION DE INSTUCCION PRIMARIA.

Un Director.....	1200 00
Tres inspectores por partes iguales...	3240 00
Para gastos de la Inspección del Sur	120 00
Dos Oficiales de redacción, por partes iguales.....	960 00
Un escribiente con $30 00 cs. mensuales.....	360 00
Un escribiente con $20 00 cs. mensuales.....	240 00
Gastos de escritorio.....	120 00
Un mozo.....	120 00
	6360 00

HOZPITAL GONZALEZ.

Un Director.....$	1560 00
Dos Médicos de Salas, por partes iguales.....	1440 00
Un Médico de Sala Administrador...	1020 00
Un Dependiente de Botica.....	240 00
Un Ayudante del mismo.....	120 00
Cuatro practicantes, por partes iguales.....	480 00
Un encargado de la Ropería.....	180 00
Un portero.....	120 00
Un cocinero.....	120 00
Dos enfermeras á $8. 00 cs. mensuales cada una.....	192 00
Tres enfermeros á $8. 00 cs. mensuales cada uno.....	288 00
Cuatro mozos á $6. 00 cs. mensuales cada uno.....	288 00
Asistencia.....	6570 00
Botica.....	1320 00
Gastos generales.....	2000 00
	15938 00

GASTOS GENERALES.

Gastos de Seguridad Pública del Estado.....	5000 00
Gastos extraordinarios.....	6000 00
Pensiones.....	2800 00
Gratificación para el Director de la Escuela de la Cárcel de esta Ciudad	180 00
Para el C. Vicente Treviño y Peña, según decreto nº 55 de Diciembre de 1881.....	480 00

Para impresiones oficiales y compra de útiles de imprenta.....	7000 00
Para la carta Geográfica, según decreto nº 337 de 17 de Octubre de 1894.....	1200 00
Para la Congración de Colombia, según decreto nº 52 de 16 de Diciembre de 1892.....	720 00
	23380 00

RESUMEN.

Poder Legislativo.....$	10054 00
Poder Ejecutivo.....	22808 00
Biblioteca Pública del Estado.....	1140 00
Poder Judicial.....	44504 00
Tesorería General del Estado.....	11770 00
Recaudación de Monterrey.....	3492 00
Golegio Civil.....	14400 00
Escuela Normal.....	4992 00
Escuela Profesional para Señoritas...	5112 00
Dirección de Instrucción Primaria....	6360 00
Hospital González.....	15938 00
Gastos Generales.....	23380 00
Total	$163950 00

Art. 2º La Tesorería del Estado abonará á las Recaudaciones foráneas el diez por ciento de lo que recauden, así como los gastos de situación de caudales y los que se eroguen, con motivo de las fian-

zas ó garantías que los Recaudadores otorguen, conforme á la ley relativa, llevando cuenta por separado, de lo que importen esas partidas.

Art. 3º Queda autorizado el Ejecutivo:

1º Para hacer los gastos necesarios que demande la rectificación de capitales de los contribuyentes.

2º Los que importen las erogaciones que se hagan en el arreglo de límites del Estado.

3º Para disponer de lo que baste á cabrir el valor del porte de la correspondencia oficial.

4º A medida que lo permitan las circunstancias del Erario, podrá el Gobierno invertir el capital sobrante en la obra del Palacio en constucción, en la recomposición de edificios Públicos y en otras mejoras y gastos de utilidad pública»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, públicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los once días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—*Virgilio Garza*, Diputado presidente.—*C. Madrigal*, Diputado secretario.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 26 de 1899.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

——(s«««(o)»»»s)——

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León á todos sus habitantes hago á saber:

Que en virtud de las facultades que al Ejecutivo confiere la ley núm. 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó la núm. 9 de 11 de Octubre último, expedidas por el H. Congreso del Estado, he tenido á bien decretar lo que sigue:

«Se concede al Sr. Juan Treviño, exención de contribuciones del Estado durante cinco años, á contar desde hoy por el capital de $ 36,825.00 treinta y seis mil ochociento veinticinco pesos que ha invertido, y por el más que invierta en la empresa de coches de alquiler que tiene establecida en esta ciudad; de los que, unos serán de sitios con número ó bandera y otros especiales sin distintivo, y además carros ó carrozas fúnebres.

Se le concede igualmente exención de impuestos municipales por tres años, contados también desde esta misma fecha, por los coches especiales sin distintivo, y, pasado ese tiempo, deberá pagar durante los dos años siguientes la mitad de dichos impuestos municipales; entendiéndose que por lo que hace á los de número ó bandera y á los carros y carrozas fúnebres, no se le exime del pago de contribuciones del Municipio.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 21 Diciembre de 1899.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

———

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 2ª.—Justicia Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 11.—Por acuerdo del Sr. Gobernador acompaño á U..... ejemplares del folleto «El Rociado y sus Beneficios» recomendando á la Autoridad de su cargo, se haga el reparto de dicho folleto entre los agricultores y horticultores de ese Municipio.

Sírvase Vd. acusar el recibo correspondiente.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 28 de 1899.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Al Alcalde 1° de.....

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

NUM. 34.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

«Se aprueba la exención de contribuciones Municipales y del Estado, acordada por el Ejecutivo del mismo con fecha 17 de Noviembre último, en favor de la Compañía de Molinos de Cilindros de Monterrey, S. A.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los trece días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—*Virgilio Garza*, Diputado presidente.—*C. Madrigal*, Diputado secretario.—*P. Benítez Leal*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 29 de 1899.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-Leeón á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

NUM. 35.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«Se aprueba el contrato celebrado con fecha 3 del actual, entre el Ejecutivo del Estado y el Sr. Tomás Mendirichaga como Presidente del Consejo del Administración del Banco Mercantil, cuyo contrato es como sigue:

Art. 1° Los billetes del Banco Mercantil de Monterrey, serán recibidos en las oficinas del Estado y en las Municipales, como moneda corriente.

Art. 2º El capital del Banco Mercantil de Monterrey y todas las operaciones que verifique en esta Ciudad, y en las Sucursales y Agencias que establezca en el Estado, serán libres de toda contribución ordinaria ó extraordinaria establecida ó que se establezca, tanto del Estado como Municipal, con excepción de la predial. Los referidos negocios que efectúen el Banco Mercantil de Monterrey, sus Su-